

CARATULA: "L.G.F. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03780-F-2025)

GENERAL ROCA, 23 de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 11/6/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 22/6/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en principio la progenitora se mostró resistente a mantener continuidad en los espacios de entrevistas pero que luego fue mostrando mayor predisposición y apertura. Que desde el equipo se le planteó que en un principio la idea es que ella pueda cumplir con los sucesivos acuerdos en relación a la vinculación con su hijo, que se llevarían a cabo los días sábado y domingo en horario de tarde. Que esta modalidad se sostuvo en este último mes y que la idea es incrementar mayor cantidad de tiempo en que G. pueda permanecer con su familia. Que sin embargo, en los últimos días, por diversos motivos que se desconocen, la Sra. P. está presentando algunos obstáculos para mantener instancias de entrevista, que en cierta manera permita acordar acciones en relación a su hijo G.. Que según refiere la Sra. P., en los momentos en que G. permanece con ellas se porta de buena manera, comparten almuerzo, merienda y también indica que G. duerme la siesta. Que agrega la progenitora que a G. no le gusta caminar, solo quiere andar con movilidad (auto – colectivo). Que refiere que está complicada con los horarios de su trabajo, ya que si bien ella pidió hacer horarios fijos, a veces le cambian el turno y que también le sucede que en ocasiones hace doble turno, lo cual implica que si trabaja en horario noche tiene que llevarse a E. a su trabajo y que luego a la mañana la acompaña al colegio. Que sin embargo, la progenitora manifiesta que siempre trata de acomodar sus horarios a fin de que se le complique menos con sus hijos. Que en relación a los espacios de entrevista con el adolescente, si bien al principio

de la intervención se mostró predispuesto y con apertura, exponiendo sus intereses y actividades que realiza cotidianamente, luego el mismo se fue mostrando con menor apertura hacia el Equipo de Origen. Que a pesar de ello, es informado y consultado sobre las sucesivas instancias de vinculación con su familia. Que a modo de contextualizar la situación de G. en el espacio de convivencia (CAINA varones) desde el Equipo Técnico del CAINA, en informe de fecha 11/5/2026, exponen: que a partir de su ingreso hasta la fecha se ha tenido en cuenta su particularidad, considerando el presunto diagnóstico que transmite su equipo de origen, T. sin control de impulso por el cual fue medicado (O. 10 mg, un comprimido a la mañana y media a la noche), sumando así a un acompañante terapéutico, para que acompañe en el desarrollo de sus habilidades sociales. Que en un inicio de su estadía en la institución presentó conductas agresivas, enojos que derivaron algunas veces en una ausencia breve de la institución, tirar piedras, insultos. Que sin embargo, posteriormente podía llegar a un momento de reflexión y poco a poco estos momentos de enojo fueron menguando. Que se organiza su tiempo libre incorporándolo de manera inmediata en actividades recreativas, como canotaje, y natación, sosteniendo además el espacio de escucha una vez por semana, a lo cuales en muy pocas oportunidades se sostiene el diálogo con el adolescente, por su resistencia a sostener dicho espacio. Que en cuanto al aspecto salud, luego de que la psicóloga de la localidad de C., profesional encargada del seguimiento del adolescente, solicitara la derivación en el Hospital local y luego del pedido del Equipo Técnico, el día 6 de abril es atendido por la Psiquiatra infantil Dra. Ukaski Yesica. Que a partir de este turno, la profesional solicita la consulta con especialistas en neurología y neurodesarrollo para descartar posible daño neurológico y/o problemas cognitivos, de los cuales se solicitan estudios varios, que actualmente se están realizando y de esta forma tener de manera más certera un diagnóstico del adolescente. Que en cuanto a la educación, se garantiza este derecho, se lo inscribe en el c.1. del B.J.G. cursando primer año. Que se han mantenido reuniones con equipo directivo buscando estrategias de contención en el espacio áulico. Que según el Equipo Técnico del CAINA, exponen que pueden dar cuenta de un cambio conductual significativo, que se ha adaptado a la dinámica institucional, estableciendo vínculos afectivos con los adultos, pudiendo además controlar impulsos agresivos. Que si bien es desafiante con los límites, puede ser reflexivo cuando cede y acepta lo establecido. Que es fundamental poder culminar con los estudios médicos y poder definir la mejor estrategia en cuanto a terapias para favorecer su estabilidad emocional y/o conductual.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 7/9/2026, permaneciendo el adolescente G.F.L., DNI 5., en el CAINA de General Roca, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el adolescente contenido y resguardado, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo
Jueza de Familia Sub.